



RADICACIÓN: 08-001-31-53-016-2022-00201-00

Pertenencia

DEMANDANTE: HERNANDO DARÍO CARRASQUILLA MONTOYA.

DEMANDADOS: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-2242 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de abril de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso pertenecían radicado con el número 2022-00201 incoado por HERNANDO DARÍO CARRASQUILLA MONTOYA contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-242 y PERSONAS INDETERMINADAS; informándole que el término del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, de que trata el artículo 108, y 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se encuentra vencido, y como quiera que la Dra. EMILCE MARÍA BENAVIDES BELEÑO, no indicó si aceptaba el cargo de curador para el cual fue designada mediante auto del 23 de enero de 2023. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la presente demanda de pertenencia radicada bajo el número **08-001-31-53-016-2022-00201-00**, promovida por HERNANDO DARÍO CARRASQUILLA MONTOYA contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RESIDENCIAL SETENTA Y NUEVE EA-242 y PERSONAS INDETERMINADAS, constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la primera curadora nombrada en auto del 23 de enero de 2023, no indicó si aceptaba o no el cargo de curadora ad-litem para el cual fue nombrada, y el término de emplazamiento de los demandados, PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra vencido, procede el Despacho a designar al azar a la abogada **LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO**, presumiéndose que ejerce habitualmente la profesión de conformidad con el artículo 48 del C.G.P y recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación.-

Conforme a lo anteriormente expuesto.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Designar como curadora ad-litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada **LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.046.703.960 y tarjeta profesional Nº 285.877 del C.S. de la J., el cual se notificará de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P el cual se puede localizar en el correo electrónico jimenezherazo17@hotmail.com, y al abonado telefónico celular 3045636245, de conformidad a lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla

SIGCMA

Stc.